

PROTECCION MUTUA A.S.C. Y D.L.A.C.

DEPENDIENTE DE LA



“ASOCIACION SOCIAL,
CULTURAL Y DEPORTIVA
LAGUNA, A.C.”

REGLAMENTO

ESTE REGLAMENTO
ENTRO EN VIGOR
EL 16 DE AGOSTO DE 1973
REFORMADO EL 1 DE ENERO DE 1981
REFORMADO EL 1 DE MARZ DE 1985
REFORMADO EL 3 DE ENERO DEL 2000

REGLAMENTO DEL FONDO DE PROTECCION MUTUA ASCYDLAC DEPENDIENTE DE LA ASOCIACION SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA LAGUNA, A.C.

Art. 1° La protección Mutua ASCYDLAC, es una asociación integrada por los socios del Club denominado Asociación Social, Cultural y Deportiva Laguna, A.C., sin ningún propósito de lucro, apolítica, que trabaja bajo el propio reglamento económico de los asociados para auxiliar a las familias de sus integrantes cuando éstos fallecen.

Art. 2° La protección ASCYDLAC, dará servicio a todos sus Asociados tenedores de un Certificado de Protección Familiar, razón por la cual estos se obligan a entregar las cuotas por Defunciones ocurridas después de su inscripción en la Protección Mutua ASCYDLAC, a fin de estar en condiciones de cubrir a los Beneficiarios del Socio fallecido el importe de sus Certificados de Protección, siempre y cuando el socio haya cumplido con sus cuotas por defunciones después de sus inscripción en la Protección Mutua ASCYDLAC,

Art. 3° La directiva en funciones, previo estudio con el director del fondo ASCYDLAC, determinará las fechas más apropiadas para incrementar el valor del Certificado de Protección.

Art. 4° Todos aquellos casos no previstos en este Reglamento deberán turnarse a la Directiva de la Asociación Social, Cultural y Deportiva Laguna, A.C. para su resolución y quedarán sujetos a su decisión, la que será aceptada por todos los asociados que formen parte del Fondo de Protección Mutua.

CAPITULO II DEL INGRESO A LA PROTECCION MUTUA A. S. C. Y D. L. A. C.

Art. 5° Para ingresar a la Protección Mutua ASCYDLAC y tener derecho a los beneficios que ella otorga se requiere:

- a).- Ser socio de la Asociación Social, Cultural y Deportiva Laguna, A.C. con sus derechos en vigor y en forma obligatoria inscribirse al fondo de protección el titular y su cónyuge (si es el caso), siempre y cuando no hayan cumplido 60 años de edad al momento de ingresar a éste, y por ningún motivo se autorizará su baja del mismo.
- b).- Firmar la Solicitud Testamentaria en original y copia, en las formas que se proporcionarán previamente por la Protección Mutua ASCYDLAC, manifestando con claridad los nombres y los derechos de sus beneficiarios, adjunto a la solicitud enviará 2 (dos) retratos para integrar su expediente y la cuota de inscripción correspondiente.
- c).- Aportar certificado de una salud, expedido por el médico y laboratorio que designe el Fondo de Protección Mutua ASCYDLAC o la Asociación.
- d).- Pagar la cuota por inscripción al Fondo de Protección Mutua ASCYDLAC fijada por éste.
- e).- Entregar la cuota por defunción autorizada al efectuar el pago de su cuota mensual cada vez que ocurra la defunción de un Socio, a partir de la fecha de su inscripción en la Protección Mutua.

CAPITULO III DE LOS CERTIFICADOS DE PROTECCION

Art. 6° Los certificados o pólizas son documentos intransferible que expide la Protección Mutua ASCYDLAC a sus miembros para testimoniar los derechos del socio.

Art 7° Ya integrado el expediente con los documentos del solicitante y entregada su cuota de inscripción, se le entregará su certificado correspondiente dándole de alta en el libro respectivo.

Art. 8° Ningún socio podrá suscribirse más de un certificado de Protección Mutua ASCYDLAC.

Art. 9° Cuando un socio desee sustituir a su beneficiario ó beneficiarios firmará nueva solicitud testamentaria la cual deberá de entregar a la Protección Mutua junto con su certificado anterior para que este sea cancelado y solo así pueda sustituirse por un certificado nuevo en el que se registre a sus nuevas beneficiarios.

Art. 10° El Certificado de Protección ASCYDLAC se instituye como de valor creciente y se valoriza Conforme a lo establecido en el Art. 11 de este reglamento.

Art.11° El fondo de Protección Mutua ASCYDLAC entregará a los beneficiarios del socio fallecido, en cumplimiento con el Art. 17 de este reglamento, la cantidad establecida vigente a la fecha del fallecimiento.

Art. 12° Los Certificados de Protección ASCYDLAC, son Documentos no negociables, únicamente se pagarán a los Beneficiarios que ael socio consigne en su Solicitud Testamentaria.

CAPITULO IV DEL PAGO DE LOS CERTIFICADOS DE PROTECCION FAMILIAR

Art. 13° El Certificado de Protección ASCYDLAC, se pagará a los beneficiarios en la forma siguiente: 50% del importe de sus Certificado al ingresar al Fondo de Protección: 75% después de un año y 100% después de dos años. En caso de suicidio del Socio mediante certificación de la autoridad competente, no se pagará cantidad alguna, salvo que tuviese antigüedad de tres años de pertenecer al Fondo de Protección Mutua ASCYDLAC.

Art. 14° Cuando el Consejo de Administración de la Protección Mutua ASCYDLAC, tenga conocimiento de la Defunción de un Socio con sus derechos en vigor, pagará a sus beneficiarios la cantidad correspondiente en la forma que a continuación se menciona:

a).- Recibirán los Beneficiarios el importe total del Certificado de Protección, si el Socio fallecido estaba al corriente en el pago de sus cuotas por Defunción y si era tenedor del Certificado con Derechos Completos.

b).- Si al fallecer un socio no estaba al corriente en el pago de sus cuotas por defunciones anteriores, sus beneficiarios deberán de ponerse al corriente.

Art. 15° A ningún beneficiario se le harán descuentos al importe del Certificado de Protección otorgado a su favor.

Art. 16 ° Para solicitar el cobro del Certificado de Protección ASCYDLAC, los beneficiarios tendrán que identificarse ante los representantes del Fondo de Protección, presentando la siguiente documentación:

a).- Carta de notificación del fallecimiento del socio.

b).- Certificado correspondiente del Fondo de Protección Mutua.

c).- Acta original de defunción del socio.

d).- Copia del Certificado de Defunción.

e).- Ultimo recibo de pago de cuotas mensuales ordinarias y por defunción.

f).- Y todos aquellos documentos que considere necesarios el Fondo de Protección Mutua o la Asociación.

Para poder tramitar el pago de la defunción deberá de presentarse la documentación completa y el pago se programará en un plazo de 30 a 45 días naturales a partir de la fecha de haber entregado la documentación completa a que hace referencia este artículo.

Art. 17° Cuando sean varios los beneficiarios y el testamento no mencione los derechos de cada uno, la protección mutua hará el pago en la forma siguiente:

a).- Si solo se mencionan los nombres de los beneficiarios, se considerarán los derechos iguales y por tanto recibirán cantidades iguales porporcionalmente.

b).- Si los beneficiarios son menores de edad, sus derechos se pagarán a sus padres y a falta de estos a sus tutores legales.

c).- En caso de que alguno de los beneficiarios hubiera fallecido tendrá que notificarse y presentar el acta de defunción correspondiente y el pago se hará proporcionalmente en cantidades iguales entre todos los beneficiarios restantes.

Art. 18° Sólo se liquidará el importe del Certificado de Protección a quienes expresamente se señale en la Disposición Testamentaria ante el Fondo de Protección Mutua ASCYDLAC y en caso de conflicto se cubrirá conforme lo establezcan las disposiciones legales aplicables.

Art. 19° El plazo para cobrar el importe del Certificado de Protección, caduca al año contando desde la fecha de defunción del Socio.

Art. 20° Si llegaren a presentarse defunciones en número elevado y el Fondo de Protección no fuere suficiente para cubrir el importe de los Certificados correspondientes, los pagos se harán equitativamente hasta donde alcance el dinero acumulado completando el importe del certificado tan pronto se recuperen las cuotas por defunción.

CAPITULO V DE LA CUOTA POR DEFUNCION

Art. 21° Cuando la protección mutua tenga conocimiento de la defunción de uno de sus asociados, procederá a incluir en el recibo de la cuota ordinaria mensual el importe de la cuota por defunción vigente, pudiendo variar esta proporcionalmente al incremento del importe del Certificado de Protección correspondiente.

Art. 22° Los socios deberán pagar sus cuotas por defunción a la Protección Mutua ASCYDLAC en un plazo no mayor a treinta días en que la Asociación notifique el fallecimiento del socio y esta ser (8en su caso) los días primero de cada mes.

Art. 23° Los socios pueden hacer depósitos para cubrir futuras defunciones, obligándose el fondo de Protección Mutua ASCYDLAC a expedir el recibo correspondiente en cada ocasión y mencionándole su saldo al hacer la aplicación.

Art. 24° El socio que aún no se encuentre inscrito en el Fondo de Protección Mutua podrá solicitarlo y deberá de cubrir todos los requisitos que marca el artículo 5 de este reglamento y se considerarán sus derechos del Fondo de Protección como Socio de nuevo ingreso.

CAPITULO VI DEL FONDO DE PROTECCION

Art. 25° El Fondo de Protección Mutua se formará con las cuotas de inscripción y cuotas de defunción vigentes.

Este fondo se destinará para el pago del importe de los Certificados de Protección Mutua ASCYDLAC, los gastos de administración que se originen de su manejo y auxiliará a la Asociación en sus gastos extraordinarios de mantenimiento o adquisiciones necesarias reembolsando en todos los casos las cantidades que se lleguen a disponer.

Art. 26° El Fondo de Protección Mutua, será depositado en instituciones de Crédito del País o Inversiones en Bonos del Ahorro Nacional, depositados a Plaza Fijo, Certificados Financieros, etc., quedando terminantemente prohibido hacer cualquier tipo de inversiones fuera del Sistema Bancario Nacional.

Art. 27° La Administración del Fondo de Protección Mutua ASCYDLAC, procurará aumentar la cobertura del Certificado de Protección, teniendo especial cuidado de que al incrementar el valor de los mencionados Certificados no se afecte al Fondo de Protección Mutua, por lo que en todo tiempo los ingresos deben ser superiores a los egresos.

Art. 28° El capital de la Protección Mutua ASCYDLAC se compone de las existencias en efectivo y en bancos, los resultados de cada ejercicio serán de un año calendario y se harán del conocimiento de los Socios mediante un balance anual.

CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 29° Todos los Socios en lo particular, tienen la obligación de promover el Certificado de Protección Mutua ASCYDLAC entre todos los miembros de la Asociación.

Art. 30° Pagar las cuotas de defunción dentro de los primeros 30 (treinta) días las cuales serán incluidas en su recibo de la cuota ordinaria mensual.

Art. 31° Informar a la Protección Mutua cuando sepan del fallecimiento de un Socio y ayudar a la familia del finado a obtener el pago del importe de su Certificado.

Art. 32° Firmar nueva disposición testamentaria, en caso de que cambie notablemente los rasgos de su firma.

Art. 33° Informar a la Protección Mutua ASYDLAC, por escrito cualquier cambio de domicilio o teléfono.

Art., 34° El Socio que solicite permiso foráneo a la Asociación, además de las condiciones que le establezcan para su aprobación quedará obligado a pagar por adelantado el importe de 10 (diez) cuotas de defunción del Fondo de Protección Mutua ASCYDLAC, si su ausencia es hasta por doce meses ó en esta proporción el permiso otorgado.

Art. 35° Del importe de cuotas anticipadas a la Asociación, serán aplicadas también al Fondo de Protección Mutua ASCYDLAC, en forma automática, acusándoles el recibo correspondiente por este concepto.

TRANSITORIOS

Art. 1° El Presente Reglamento entra en vigor a partir del día 3 de Enero del año 2000 y sustituye al anterior de fecha 1° de Marzo de 1985

**ASOCIACION SOCIAL, CULTURAL Y
DEPORTIVA LAGUNA, A.C.**

**FONDO DE PROTECCION MUTUA
A.S.C. Y D.L.A.C.**

**ING. RICARDO PLATA PORRES
DIRECTOR**

**ING. TOMAS ALEJANDRO LOPEZ REYES
SUB DIRECTOR**